

BUIN, 30 de Octubre de 2020

DECRETO ALCALDICIO N° 2227 / VISTOS; Las facultades que me otorgan los Art. 5, 12 y 63 letra i) y artículo 65 letra d) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, y Servicios de la I. Municipalidad de Buin N° 1 de fecha 31 de Diciembre de 1987 y sus modificaciones posteriores.

2.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2190 de fecha 27 de Octubre de 2020, sanciona el Acuerdo N° 677 de *Sesión Ordinaria N° 222* de fecha 26 de Octubre de 2020, aprueba la modificación del Título V Derechos Municipales Art 16 y 28.

3.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2191 de fecha 27 de Octubre de 2020, sanciona el Acuerdo N° 678 de *Sesión Ordinaria N° 222* de fecha 26 de Octubre de 2020, aprueba la modificación del Título XIII de la Ordenanza Municipal.

4.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2192 de fecha 27 de Octubre de 2020, sanciona el Acuerdo N° 679 de *Sesión Ordinaria N° 222* de fecha 26 de Octubre de 2020, aprueba la modificación del Título IV Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte y Vehículos.

DECRETO

Fijase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la "ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN", el que entrará en vigencia el 01 de Enero de 2021.

ORDENANZA LOCAL Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios Municipalidad de Buin 2021

TITULO I GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 1: Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin N° 1 de fecha 31 de Diciembre de 1987 y sus modificaciones posteriores, con el objeto de crear nuevos cobros de servicios, regular el monto, la forma de girar y el pago de los Derechos Municipales aplicables, a que están obligadas las personas de derecho público o privado y que obtengan de la Municipalidad de Buin una concesión, un permiso o reciban servicio.

Los pagos de los Derechos a que alude la presente Ordenanza Municipal deberán realizarse en dinero a través de la Tesorería Municipal según el giro practicado en la forma que se señala más adelante o mediante la adquisición de estampillas Municipales según lo indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 2: Cada Dirección Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y se lo dará a conocer al

interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda, unidad que aplicará los intereses y recargos legales que procedan.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo aquellos casos en que se ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro correspondiente con indicación, en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

El Municipio, en casos calificados y a solicitud del contribuyente, podrá efectuar la cobranza en terreno de los derechos municipales y de los impuestos morosos mediante cajeros municipales debidamente acreditados.

Artículo 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributaria Mensuales, se liquidarán y pagaran, cada vez, ajustándose a la decena próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla UTM o la expresión Unidad Tributaria Mensual, o la unidad \$ (Pesos), salvo en el caso que la Ley establezca otro tipo de unidad para determinar el monto del derecho.

Artículo 4: Todo pago de derecho que establece la Ordenanza y otras disposiciones por sumas inferiores a 0,1 UTM, podrá pagarse mediante estampillas municipales, adquiridas en Tesorería Municipal, caso en el cual no se requerirá de giro o liquidación alguna. Las estampillas deberán ser inutilizadas en el documento respectivo.

TITULO II DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 5: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la correspondiente Dirección.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros y registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, después de pagada la patente o el permiso municipal respectivo, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS ESPECIALES DE MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO

Artículo 6: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los Art. 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos Municipales los que se indican más adelante:

1	Retiro de escombros por metro cúbico	0,35 UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico	0,2 UTM
3	PERMISO PARA EXTRAER ARBOL (valor unitario), según altura.	
3.1	Hasta tres (3) metros	0,5 UTM
3.2	De más de tres (3) metros hasta seis (6) metros	1 UTM
3.3	De más de seis (6) metros hasta doce (12) metros	1,5 UTM
3.4	De más de doce (12) metros, hasta quince (15) metros	2 UTM
4	RETIRO ESPECIAL DE VEHICULO	

4.1	Retiro especial de vehículo sector urbano	1 UTM
4.2	Retiro especial de vehículo sector rural	1,5 UTM
5	Retiro de quioscos	1,5 UTM
6	Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación Eléctrica.	1 UTM por letreros de hasta 1M2 2 UTM por letreros sobre 1 M2
7	Retiro de letreros, atriles, y letreros de propaganda con instalación eléctrica	1 UTM por letreros de hasta 1M2 4 UTM por letreros sobre 1 M2
8	Sobreproducción de residuos sólidos por tambor de 60 litros	0,15 UTM

Artículo 7: Otros Servicios de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato son:

1	Servicio limpia fosas, por viaje	1,5 UTM
1.1	Servicio de agua potable por litro	
2	Público en General	0.0003 UTM
3	Certificados de cualquier tipo	0,2 UTM
4	Derechos de Higiene Ambiental	
4.1	Desinsectación hasta 100 M2	0,4 UTM
4.2	Desratización	0,4 UTM
4.3	Sanitización	0,3 UTM

En el evento que localidades de la comuna experimenten emergencias sanitarias, declaradas formalmente por medio de un decreto que así lo señale, el monto y pago de los derechos a que se ha hecho mención precedentemente será regulado a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio que lo establezca expresamente.

CASOS ESPECIALES

USO DEL CAMION LIMPIAFOSAS, ENTREGA DE AGUA POTABLE Y AYUDAS SOCIALES DESDE HIGIENE AMBIENTAL.

Las personas que solicitan al Municipio, a través de la Oficina de Partes, rebaja o exención del pago por la entrega de estos servicios sociales, deberá cumplir los siguientes requisitos, según TITULO XIII de la presente Ordenanza.

Sin embargo, el Alcalde podrá determinar la evaluación social de los casos no considerados anteriormente, para lo cual se solicitará a un profesional Asistente Social de la Municipalidad, la realización de un Informe Social.

Artículo 8: Otros aranceles para servicio de Consultorio Veterinario.

SERVICIOS	VALOR
Consulta Veterinaria	0,095 UTM
Consulta más tratamiento	0,12 UTM
Control	0,06 UTM
Control más tratamiento	0,085 UTM
Fluidoterapia	0,195 UTM
Vacuna óctuple cachorro	0,145 UTM
Vacuna óctuple anual	0,145 UTM
Vacuna antirrábica	0,11 UTM
Vacuna óctuple más antirrábica	0,235 UTM
Vacuna triple felina	0,165 UTM
Vacuna triple felina anual	0,165 UTM
Vacuna triple felina más antirrábica	0,265 UTM
Vacuna leucemia felina	0,165 UTM
Desparasitación	0,055 UTM
Eutanasias	0,195 UTM
Tratamiento TVT	0,215 UTM

Esterilización hembra canina	0,425 UTM
Esterilización macho canina	0,375 UTM
Esterilización hembra felina	0,305 UTM
Esterilización macho felino	0,265 UTM
Cesárea canina	0,495 UTM
Cesárea felina	0,375 UTM
Piometria canina	0,495 UTM
Piometria felina	0,375 UTM
Extracción tumor canina	0,375 UTM
Extracción tumor felino	0,305 UTM
Limpieza Quirúrgica y/o sutura canina	0,305 UTM
Limpieza Quirúrgica y/o sutura felina	0,265 UTM
Destartraje canino y felino	0,375 UTM
Limpieza de oídos bajo anestesia	0,265 UTM

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

Artículo 9: Los permisos y servicios municipales relativos al departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, pagan los siguientes derechos:

1. Permisos por estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito y/o Plan Regulador Comunal lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

SECTOR A (Comprende el radio de)

CALLE	DESDE	HASTA
San Martín	Maipú	Manuel Rodríguez
Manuel Rodríguez	San Martín	O'Higgins
O'Higgins	Manuel Rodríguez	Maipú
Maipú	O'Higgins	San Martín
Estadio	San Martín	Caletera ruta 5 poniente
Bernardino Bravo	San Martín	Caletera ruta 5 poniente
Más vías pertenecientes a RED VIAL BÁSICA definida por Resolución Exenta N°2671 de 09.11.2011 de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones		

Notas:

1. El Sector B corresponde a todas las otras calles que no se encuentran dentro del perímetro principal.
2. Sin embargo de acuerdo con la demanda u otros factores que lo ameriten, si se presentan otras calles que no están señaladas, podrán encasillarse en el sector A o B, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
3. Para efectos del cálculo de una cuadra en sectores rurales de la Comuna determinados el

equivalente a una cuadra=125,39 mt¹. No obstante, los cobros asociados a permisos e informes incluirán el cobro de espacios que utiliza el solicitante que incluyen medidas de seguridad.

4. Para sectores urbanos donde no sea posible identificar con precisión las cuadras se utilizará las definiciones del punto N° 3
5. Casco histórico: lo definimos al cuadrante comprendido entre:
 - Oriente San Martín
 - Norte Manuel Rodríguez
 - Poniente Avenida O'Higgins
 - Sur Calle Maipú

		Zona A (UTM)	Zona B (UTM)	BNUP VALOR MT2
1.1	Liviano , Anual	8	5.5	
1.2	De Carga de Maquinaria por día	8	5	
1.3	Taxi, Radio Taxi, Taxi Colectivo	5	3	
1.4	Transporte Colectivo Mayor	10	8	
1.5	Labores de Carga y Descarga para Vehículos de Todo Tipo	5	4	
1.6	Reguladores de Frecuencia de Locomoción Colectiva (Garitas)	3	1,5	
1.7	Camiones Fleteros por Unidad	4	2,5	
1.8	Exhibición de vehículos Menores Nuevos con fines promocionales y venta en BNUP por día y por vehículo	5	3	
1.9	Estacionamiento concesionado por unidad (12.5 mt ²)	1	0,7	0,5

Estos derechos serán anuales (no incluyen la señal que será a cargo del solicitante) y se cobrará por cada estacionamiento con fecha de vencimiento 31 de Julio del año respectivo, y tratándose de autorizaciones que sean otorgadas durante el transcurso del año, el cobro se ajustará proporcionalmente a la fracción del año que corresponda. Sin embargo, se podrá pagar en dos cuotas, con vencimiento al 31 de Julio y al 31 de Diciembre de cada año.

2. Aprobación y Recepción Técnica de Proyectos de Señalización y Demarcación Vial

2.1	Revisión previa de planos y proyectos de Señalización Vial	VALOR UTM
-----	--	-----------

2.1.1	Primera revisión plano con observaciones	4
2.1.2	Segunda Revisión con observaciones subsanadas y aprobación de plano	4
2.1.3	Primera revisión sin observaciones y aprobación plano	7
2.2	Aprobación y Recepción técnica Final de Proyectos de Señalización vial	
2.2.1	Primera visita y recepción y aprobación.	13
2.2.2	Primera Visita y Observaciones	10
2.2.3	Segunda visita y recepción y aprobación	4
2.2.4	Segunda visita y observaciones.	3
2.2.5	Tercera visita y recepción y aprobación.	3
2.2.6	Si luego de tercera visita, en caso que proyecto no subsane observaciones cada visita a terreno para efectos de recepción y aprobación, por visita	2

3. Autorizaciones por suspensión de tránsito de vehículos y/o peatonal, con motivos de trabajo en la vía pública, lo cual se definirá de acuerdo a tipo de zona especificado en el Artículo N°9, punto 1:

		Zona A	Zona B
3.1	Por Pista Valor Diario	1 UTM	0,75 UTM
3.2	Por Acera Valor Diario	1 UTM	0,75 UTM
3.3	Por Regularización Corte Pista Valor diario	1,5 UTM	1 UTM
3.4	Por Regularización Corte Acera Valor diario	1,5 UTM	1 UTM
3.5	Permisos varios por mejoramiento para estacionamiento reservado en platabanda previo informe de la Dirección de Tránsito.	0.5 UTM	0.3 UTM
3.6	Para Obras de Mejoramiento a Beneficio de la comunidad (Para obras relacionadas a Mitigaciones realizadas por Empresas Privadas en recintos de Administración Municipal)	0,5 UTM	
3.7	Certificados a Empresas por Trabajos realizados	3 UTM	
3.8	Autorización anual por demarcación de prohibición en accesos particulares	1.5 UTM	
3.9	Autorización Anual por señalización en la vía pública a particulares	1.5 UTM	

3.10	Autorización ingreso camiones casco histórico de la comuna, valor por camión	1,5 UTM
B	Autorización ingreso de camiones por zonas críticas de la comuna. Valor por camión, previo informe de la Dirección	
3.12	Pronunciamiento técnico de recorridos, incluye estudio y fijación a vías da utilizar y verificación en terreno del recorrido con certificado e informe.	6 UTM
3.13	Certificados Varios no Contemplados en los Derechos Anteriores.	0.75 UTM
3.14	Realización de catastros de situación vial solicitados a la Dirección de Tránsito.	6 UTM
3.15	Entrega de Catastros por cruce semaforizados de la comuna. Valor por cruce.	1 UTM
3.16	Entrega de Programación por cruce semaforizados de la comuna. Valor por cruce.	1 UTM

Artículo 10: Limitaciones al tiempo de estacionamiento al Bien Nacional de Uso Público.

1. La Municipalidad podrá limitar el tiempo de estacionamiento en lugares determinados, instalando la señalización reglamentaria correspondiente.
2. Las zonas de estacionamiento limitado podrán ser entregadas en concesión a particulares, de conformidad a la legislación vigente.
3. Asimismo, podrá ser objeto de un permiso Municipal, el que se materializará en un Decreto Alcaldicio, el que fijará las condiciones por las que se registrá.
4. El conductor de todo vehículo que se estacione en las zonas concesionadas, deberá cancelar el derecho correspondiente al concesionario por la utilización del bien nacional de uso público sobre el que tiene concesión o el permiso.
5. Los vehículos de las Fuerzas Armadas y de orden, Policía de Investigaciones, cuerpos de Bomberos y Vehículos Municipales, estarán exentos del pago por el uso de estacionamiento. También los vehículos de autoridades que asistan a ceremonias en la comuna, y las ambulancias que cuando ocurran emergencias.
6. Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 2 UTM hasta 20 UTM, salvo que la ley 18.290 establezca su sanción específica.
7. La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta ordenanza será ejercida por Carabineros e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.
8. En el caso de reincidencia por parte de un infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta ordenanza.

Artículo 11 “Los servicios por conceptos de Permisos de Circulación, revisiones oculares de vehículos efectuados por cualquier trámite que no sea otorgamiento de éste y otros Servicios.

N°		UTM
1	Duplicado o modificación de datos PC	0.15 UTM
2	Certificado de vehículo fuera de circulación para otros fines que no sea de condonación.	0.2 UTM
5	Duplicado Sello Verde, Rojo o Amarillo	0.2 UTM
6	Verificación N° motor, transformaciones, clasificación y otras afines c/Certificado.	0.25 UTM
7	Inspección ocular a domicilio, dentro de la comuna con certificado	0.8 UTM
8	Inspección ocular a domicilio, de otras comunas y fuera de la comuna.	1.5 UTM
9	Certificado del Primer Empadron en Reg. Munic. De Carros y Remolques, incl. la Placa.	0.45 UTM
10	Duplicado de Certificado de Empadronamiento	0.15 UTM
11	Duplicado de Placa Patente de Carros y remolques del Registro Municipal.	0.3 UTM
12	Placa Provisoria de Carros y Remolques de Registro Municipal	0.15 UTM
13	Certificado de Modificación en registro Municipal de carros y Remolques.	0.15 UTM
14	Transferencias de Carros de arrastre y remolques.	0.15 UTM
15	Permiso Provisorio por traslado de vehículos por día para todo el país.	0.15 UTM
16	Control taxímetro y cambio de tarifa.	0.15 UTM
17	Certificados varios.	0.20 UTM

Artículo 12: Los servicios relacionados con Licencia de Conducir

1	Permiso Carretones, Calesas, Victoria, con tracción animal para transporte pasajeros semestral.	0,63 UTM
2	Certificado Escuela de Conductores, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 18.290	6.00 UTM

Los permisos que no se encuentren al día, no podrán gestionar autorización para funcionamiento de escuela de conductores.

Valores de las licencias de conducir:

1	Primera licencia de conducir	
	Clase B, C, D No profesionales	0,84 UTM



	Clases A1, A2, A4 Profesional	0,73 UTM
	Clases E y F	0,37 UTM
2	Controles para licencia de conducir	
2.1	No profesionales	
	Clase B, C, D, F	0,68 UTM
	Clase E	0,32 UTM
	K1, K2, examen teórico y control profesional	0,53 UTM
2.2	Antiguas Ley 18.290	
	Clase A1, A2 (K1, K2)	0,53 UTM
2.3	Profesionales Ley 19.495	
	Clases A1, A2, A3, A4, A5	0,63 UTM
3	Extensiones de Clases	
	Clases A1, (K1) Extensión a A-4	0,68 UTM
	Clase A2 (K2) Extensión a A-2	0,68 UTM
	Clase A-2 Extensión a A-3	0,68 UTM
	Clase A-4 Extensión a A-5	0,68 UTM
	K1, K2 Extensión a A, C y D	0,74 UTM
4	Homologación	
	Clase A-1 (K1)	0,68 UTM
	Clase A-2 (K2)	0,68 UTM
5	Cambio de clase	
	A-1 (K1) a A-2	0,68 UTM
	A-1 (K2) a A-4	0,68 UTM
6	Recuperación	
	Recupera A-1 (K1) y A-2(K2)	0,58 UTM
7	Elimina restricciones	
	Médicas	0,42 UTM
	Con Examen práctico	0,42 UTM
8	Otros	
	Reposición de licencia por error del contribuyente	0,16 UTM
	Duplicado	0,42 UTM

	Repetición del examen teórico y/o practico no profesionales denegados por 30 días y 6 meses	0,11 UTM
	Cambio de domicilio dentro de la comuna	0,26 UTM
	Cambio de domicilio de otra comuna	0,37 UTM
	Certificados varios	0,16 UTM
	Examen práctico para operación de maquinaria pesada en la comuna solicitado por empresas	1.05 UTM
	Examen práctico para operación de maquinaria pesada fuera de la comuna y dentro de la región metropolitana	1,58 UTM
	Examen práctico para operación de maquinaria pesada dentro de la comuna y fuera del centro de Buin (personas)	0,21 UTM

A los presentes valores se deben agregar el costo de la fotografía, Certificado de Antecedentes y Conexión con el Registro Civil e Identificación.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EJERCICIOS TRANSITORIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

DEPTO DE RENTAS

PATENTES COMERCIALES

Artículo 13: El otorgamiento de Permisos en Bien Nacional de Uso Público para el ejercicio transitorio de **actividades lucrativas período normal**, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

		PERMISO VALOR	OCUPACION BNUP
			VALOR por M ²



1	Funcionamiento de Circos <u>diarios</u>		
	Hasta 1000 M ²	0,20 UTM	0.5 UTM
	De 1001 a 5000 M ²		1.5 UTM
	Sobre 5000 M ²		2 UTM
2	Parques de Entretenciones <u>semanal</u> por M ²		
	De 200 a 500M ²	1 UTM	0,007 UTM
	De 501 a 800 M ²	1.5 UTM	0.009UTM
	Sobre 800 M ²	2 UTM	0.009 UTM
3	Ferias Artesanales de Juguetes de Libros, Vestuario, Calzado y otras similar en forma semanal (<u>por puesto</u>)		
3.1	Parques principales de la Comuna, excluida Plaza de Armas (diarios)	0,4 UTM	0,05 UTM
3.2	Sector Central	0,3 UTM	0,05 UTM
3.3	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0,2 UTM	0,02 UTM
4	Stand Promocional sin venta, Empresas diario (<u>por puesto</u>).		
4.1	Parques principales de la Comuna y Plaza de Armas (diarios)	0,3 UTM	0,1 UTM
4.2	Sector Central	0,15 UTM	0,1 UTM
4.3	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0,1 UTM	0,1 UTM
5	Permisos Ventas Ambulantes		
5.1	Diario		
	Centro y Plaza de Armas	0,14 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,05 UTM	
5.2	Semanal		
	Centro	0,38 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,13 UTM	
5.3	Mensual		
	Centro	0,51 UTM	
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,2 UTM	
5.4	Trimestral		
	Centro	0,9 UTM	



	Sectores Rurales y Poblacionales	0,45 UTM	
6	Permisos Ventas Estacionadas incluidos Food Truck		
6.1	Empresas valor <u>diario</u> en Centro y Plaza de Armas.		0,15 UTM
		0,2 UTM	
6.2	Semanal		
	Centro	0,38 UTM	0,20 UTM
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,13 UTM	0,10 UTM
6.3	Mensual		
	Centro	0,51 UTM	0,3 UTM
	Sectores Rurales y Poblacionales	0,20 UTM	0,15 UTM
6.4	Trimestral		
	Centro	0,9 UTM	0,60 UTM
	Sectores Rurales Y Poblacionales	0,45 UTM	0,20 UTM
7	Puestos de Ventas de Frutas y Verduras <u>de temporadas por mes</u> (Sector Centro y Urbano).	1,5 UTM	0,1 UTM
8	Puesto de Ventas de Frutas y Verduras <u>de temporadas por mes</u> (Sector Rural)	1 UTM	0,05 UTM

Artículo 14: El otorgamiento de Permisos en Recinto Privado para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas período normal, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

Nº	Detalle	PERMISO VALOR	
1	Funcionamiento de Circos <u>diarios. Ocupación del Terreno Total</u> Hasta 1000 M ² De 1001 a 5000 M ² Sobre 5000 M ²	0,6 UTM 1,4 UTM 1,8 UTM	
2	Parques de Entretenimientos <u>semanal por M² Ocupación del Terreno Total</u> Hasta 1.000 M ² De 1.001 a 5.000 M ² Sobre 5.000 M ²	1,5 UTM 1,8 UTM 2,0 UTM	



3	Vestuario, Calzado y otras similares en forma semanal (por puesto)		
3.1	Sector Central	0,35 UTM	
3.2	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0,22 UTM	
4	Stand promocional sin venta, empresas diario		
	Hasta 2 M ²	1 UTM	
	Sobre 2 hasta 9 M ²	2,5 UTM	
	Sobre de 9 M ²	5,5 UTM	
5	Permisos venta Estacionadas incluido Food Truck diario		
	Hasta 9 M ²	2 UTM	
	Sobre 9 hasta 15 M ²	3,5 UTM	
	Sobre 15 M ²	5,5 UTM	
6	Carros venta menor (algodón, cabritas, Maní, mote c/huesillos)	1 UTM	

Artículo 15: El otorgamiento de Permisos en Recinto Municipal para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas período normal, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

		PERMISO VALOR	Ocupación total Recinto Municipal M2
1	<u>Funcionamiento de Circos diarios . Ocupación del Terreno Total</u>		
	Hasta 1000 M ²	0,4 UTM	0.4 UTM
	De 1001 a 10.000 M ²	1,1 UTM	0.4 UTM
	Sobre 10.000 M ²	1,4 UTM	1 UTM
2	Parques de Entretenimientos <u>semanal</u> por M ²		
	Hasta 1.000 M ²	0,4 UTM	0.4 UTM
	De 1.001 a 10.000 M ²	1,1 UTM	0.4 UTM
	Sobre 10.000 M ²	1,4 UTM	1 UTM
3	Permisos venta estacionada incluido Food Truck (Trimestral)		

3.1	Centro		
	Hasta 9 M ²	2 UTM	1 UTM
	Sobre 9 hasta 15 M ²	3,5 UTM	1 UTM
	Sobre 15 M ²	5,5 UTM	1 UTM
3.2	Sectores Rurales Poblacionales		
	Hasta 9 M ²	1UTM	1 UTM
	Sobre 9 hasta 15 M ²	2,5UTM	1 UTM
	Sobre 15 M ²	3,5 UTM	1 UTM
4	Carros venta menor (algodón, cabritas, maní, mote c/huesillos etc.	1 UTM	0,5 UTM

Artículo 16: Los Establecimientos o comercio que deseen instalarse en la **Plaza de Armas** u otro recinto que se destine para ello, durante el periodo de las actividades del Aniversario Comunal o tratándose de establecimiento ya instalados en ella, deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores:

		PERMISO VALOR	OCUPACION BNUP VALOR(diario)
1	Ferias: artesanales, juguetes, libros, vestuario, calzado y otras de similar giro.	0,7 UTM	0,3 UTM
2	Stand Promocionales	1,5 UTM	0,3 UTM
3	Comercio Estacionado		
3.1	Sin alimento		
	Hasta 9m2	0.05 UTM	0.03 UTM
	Sobre 9 hasta 15 M ²	0.1 UTM	0.06 UTM
	Sobre 15 M ²	0.1 UTM	0.08 UTM
3.2	Con alimento		
	Hasta 9m2	0.2 UTM	0.08 UTM
	Sobre 9 hasta 15 M ²	0.6 UTM	0.1 UTM
	Sobre 15 M ²	0.8 UTM	0.02 UTM
4	Comercio Ambulante	1 UTM	

5	Permisos instalación establecimientos de venta de comida en sectores destinados para ello, <u>como base para remate o licitación.</u>	100 UTM	0,1 UTM
6	Juegos Mecánicos	7 UTM	0,05 UTM
7	Juegos Electrónicos	2 UTM	0,03 UTM
8	Juegos Inflables (por juego)	5 UTM	0,02 UTM
9	Cama Elásticas (por unidad)	3 UTM	0,02 UTM
10	Muro escalada	7 UTM	0,05 UTM
11	Pinta caritas o similares	0,1 UTM	0,1 UTM
12	Silla sector platea, semana aniversario	\$1.000	-----
13	Silla sector platea numerada, semana aniversario	\$5.000	-----

Artículo 17: Los Establecimientos o comercio que deseen instalarse en Recinto Privado durante el periodo de las actividades del Aniversario Comunal o tratándose de establecimiento ya instalados en ella., deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores:

		PERMISO VALOR
1	Stand Promocionales	
	Hasta 7 M ²	2 UTM
	Sobre 7 a 15 M ²	4 UTM
	Sobre 15 a 30 M ²	5 UTM
	Sobre 30 M ²	10 UTM
2	Cocinería 5 x 10M ²	45 UTM
2.1	Cocinería de 5x5 M ²	30 UTM
3	Comercio Estacionado con Alimentos al paso sobre 9 M ²	6,5 UTM
4	Comida al Paso menos de 9M ²	4 UTM
5	Comercio Ambulante	1 UTM
6.1	Food Truck hasta 2 M ²	6.0 UTM
6.2	Food Truck sobre 2 a 6 M ²	8.5 UTM
6.3	Food Truck sobre 6 M ²	9.5 UTM
7	Juegos Americanos hasta 50M ²	12 UTM

8	Juegos Americanos sobre 50 M2	16 UTM
9	Juegos Inflables (por juego)	6 UTM
10	Cama Elásticas (por unidad)	3 UTM
11	Bazar Artículos juguetes artesanía	2 UTM
12	Carro Cabritas, algodón	1,5 UTM
13	Instalación de baño	12 UTM

Artículo 18: Los Establecimientos o comercio que deseen instalarse en la Plaza de Armas o en otro recinto destinado para ello, durante el período de celebración de otras actividades comunales programadas por el Municipio, tales como Festividades varias, conmemoraciones, Vendimia, Feria Navideña entre otros o tratándose de establecimientos ya instalados en ella, deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores diarios:

		PERMISO VALOR	OCUPACION BNUP VALOR
1	Ferias Artesanales de Juguetes, de libros, vestuario del calzado y otras de similar giro <u>por puesto</u>	0,4 UTM	0,05 UTM
2	Stand promociones <u>por puesto</u>	0,3 UTM	0,03 UTM
3	Comercio estacionado	0,1 UTM	0,03 UTM
4	Comercio Ambulante	0,20 UTM	
5	Permiso instalación establecimientos de venta de comida en sectores destinados para ello.	4 UTM	0,015 UTM
6	Juegos Mecánicos	2 UTM	0,020 UTM
7	Juegos Electrónicos	1,5 UTM	0,05 UTM
8	Juegos Inflables	2 UTM	0,015 UTM
9	Camas Elásticas	1 UTM	0,015 UTM
10	Pintacaritas o similares	0,1 UTM	0,1 UTM
2	Fiesta de la Vendimia (Por actividad)		
2.1	Empresas (M ²)		
2.2	Restaurantes y/o Comida al Paso (M ²) como <u>base para remate o licitación</u>	20 UTM	0,1 UTM
2.3	Artesanos fuera de Buin (M ²)	1,5 UTM	0,2 UTM
2.4	Artesanos de Buin (M ²)	1,5 UTM	0,1 UTM
2.5	Stand Empresas	3,0 UTM	0,35 UTM

2.6	Stand Jugos Naturales, heladerías, quesos y/ o pastelerías al paso (M ²)	2,0 UTM	0,25 UTM
2.7	Stand Cervecerías, Salón de té (M ²)	2,0 UTM	0,2 UTM
2.8	Stand Comida al Paso (M ²)	3.0 UTM	0,3 UTM
2.9	Carros (Jugos naturales, Churros, helados, comida rápida y otros (M ²)	1,0 UTM	0,3 UTM
2.10	Ambulantes (<u>diarios</u>)	0,3 UTM	
2.11	Juegos Inflables y entretenimientos para niños	2.5 UTM	0.1 UTM
2.12	Valor Entrada Vendimia	\$5.000.- (cinco mil pesos)	
2.13	Estacionamientos		
	Hasta 150M2	1,5 UTM	
	Desde 151 a 1.000 M2	2 UTM	
	Sobre 1.000M2	3 UTM	
3	Feria Navideña (valor Diario)		
3.1	Feria Navideña Sector central	0,05UTM	0,015 UTM
3.2	Feria Navideña Sector Rural y Poblacional	0,02UTM	0,001 UTM

Artículo 19: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodos de Festividades, conmemoraciones, fiestas religiosas, aniversario localidades, excluyendo Fiestas Patrias, pagarán los siguientes derechos diarios:

		PERMISO VALOR UTM	BNUP/ OTM* VALOR MTS2 UTM
1	Ferias: Artesanal de Juguetes, Libros, Vestuario de calzado y otras de similar giro.	0,15 UTM	0,03 UTM
2	Stand Promocionales	0,07 UTM	0,02 UTM
3	Comercio Estacionado	0,05 UTM	0,03 UTM
3.1	Sin alimento		
	Hasta 9m2	0.05 UTM	0.03 UTM
	Sobre 9 hasta 15 M2	0.1 UTM	0.06UTM
	Sobre 15 M2	0.1 UTM	0.08 UTM



3.2	Con alimento		
	Hasta 9m2	0.2 UTM	0.08 UTM
	Sobre 9 hasta 15 M2	0.6 UTM	0.1 UTM
	Sobre 15 M2	0.8 UTM	0.02 UTM
4	Comercio Ambulante	0,1 UTM	
5	Pinta Caritas o similar	0.05 UTM	0,02 UTM
6	Juegos Mecánicos	0,5 UTM	0,008 UTM
7	Juegos Electrónicos	0,5 UTM	0,006 UTM
8	Juegos Inflables	0,5 UTM	0,005 UTM
9	Camas Elásticas	0,5 UTM	0,005 UTM

***(OTM: OCUPACION TERRENO MUNICIPAL)**

Artículo 20: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de Fiestas Patrias, cuando estas se realicen en Bien Nacional de Uso Público, pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO VALOR	BNUP VALOR M ²
1	Fondas	4 UTM	0,08 UTM
2	Cocinerías	1 UTM	0,05 UTM
3	Ferias Artesanales de Juguetes, de Libros, Vestuario de Calzado y otras de similar giro.	1 UTM	0,05 UTM
4	Comercio Ambulante	1 UTM	
5	Comercio Estacionado	1 UTM	0,06 UTM
6	Carreras a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	1 UTM	
7	Juegos Mecánicos	3 UTM	0,09 UTM
8	Juegos Electrónicos	2 UTM	0,05 UTM
9	Juegos Inflables	2 UTM	0,04 UTM
10	Camas Elásticas	1 UTM	0,04 UTM
11	Instalación de Estacionamientos		
11.1	Hasta 300 M ²	1 UTM	12 UTM

11.2	Sobre 300 M ² hasta 600 M ²	2 UTM	20 UTM
11.3	Sobre 600 M ²	3 UTM	26 UTM

Artículo 21: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de Fiesta Patrias, cuando estas se realicen en:

a) Localidades, pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO VALOR UTM
1	Fondas	2 UTM
2	Cocinerías	1 UTM
3	Carrera a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	0,05 UTM

b) En recinto privado, pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO VALOR UTM
1	Productor de evento (por día)	0.004 UTM
2	Fondas o Disco	12 UTM
3	Cocinerías sobre 30 metros con mesas	6 UTM
4	Ferias Artesanales de Juguetes, de Libros, Vestuario, Calzado y otras de similar giro	2 UTM
5	Comercio Ambulante	0,5 UTM
6	Comercio Estacionado	
	Sin alimento	
	Hasta 9m ²	1 UTM
	Sobre 9 hasta 15 M ²	1.5 UTM
	Sobre 15 M ²	2.0 UTM

	Con alimento, carros, food truck y puestos Carros de algodón y otros menores	0.7 UTM
	Hasta 6 M2	1 UTM
	Hasta 9 M2	2 UTM
	Sobre 9 hasta 15 M2	3 UTM
	Sobre 15 M2	4 UTM
	Sobre 15 M2 pero menos que una cocinería	
7	Carreras a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	1 UTM
8	Juegos Mecánicos con su feria americana (pagarán aparte y foods truk, juegos inflados y otros puestos)	25 UTM
9	Juegos Electrónicos	3 UTM
10	Juegos Inflables por juego	3 UTM
11	Instalación de Estacionamientos, <u>sin derecho a exención</u>	
11.1	Hasta 300 M2	10 UTM
11.2	Sobre 300 M2 a 600 M2	15 UTM
11.3	Sobre 600 M2 hasta 1.000 M2	20 UTM
11.4	Sobre 1.000 hasta 2.000 M2	27 UTM
11.5	Sobre 2.000 hasta 10.000 M2	54 UTM
11.6	Sobre 10.000	100 UTM

Artículo 22: La autorización transitoria para expendio de Bebidas Alcohólicas según artículo 4 de la Ley 19.925, tendrá los siguientes valores diarios:

1	En aniversario comunal sector Plaza de Armas o recinto destinado para ello	4 UTM
2	En aniversario de Localidades	0,3 UTM
3	En Fiestas Patrias - Fondas	1 UTM
4	En Fiestas Patrias - Cocinerías	0,5 UTM
5	Puesto o Local menor que cocinería con venta de alcohol	0,2 UTM
6	En Fiestas Patrias, la ventas de chicha realizadas por particulares, con informe favorable de Higiene Ambiental	0,1 UTM
7	En Juegos Criollos, carreras a la chilena y otros.	0,7 UTM
8	En Navidad y Año Nuevo.	1 UTM
9	Actividades que sean autorizadas para fines de beneficencia, autorización especial transitoria, art. 19 Ley N° 19.925, de Alcoholes	0,6 UTM

Artículo 23: Otros Permisos Municipales pagarán los siguientes derechos:

	Permisos para la instalación de aparatos telefónicos instalados en BNUP, pagará por equipo semestral (exento en sectores rurales)	Permiso Valor UTM	BNUP Valor UTM
1	Poste sustentador de teléfonos, semestral		
1.1	Por un equipo	1 UTM	1 UTM
1.2	Por dos equipos	1,5 UTM	1,5 UTM
1.3	Por tres equipos	1,7 UTM	1,7 UTM
1.4	Por cuatro equipos	2 UTM	2 UTM

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 24: El permiso para instalar o construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondientes:

		BNUP
1	Estaciones de servicios para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles por M ² o fracción anual.	0,5 UTM
2	Kioscos de Diarios y Revistas, sector Central, por M ² , semestral	0,5 UTM
3	Kioscos de diarios y revistas, sectores rurales y poblacionales, por M ² , semestral.	0,3 UTM
4	Carros Amarillos hasta 2 x 2 M ² Sobre 2x2, pagarán un 100% adicional al valor indicado, hasta un máximo de 8 M ² Si se excede del metraje pagara una multa de	0,5 UTM 5 UTM
5	Vitrinas de establecimientos comerciales que sobresalen de la línea de edificación. Sin perjuicio del pago del derecho de propaganda por mts.2. o fracción semestral.	0,5 UTM
6	Comercio en Ferias Libres, semestral por M ²	0,05 UTM
7	Comercio en Feria persa, semestral por M ²	0,05 UTM
8	Mesas y otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salón de Té, pastelerías y otras, por semestre o fracción por M ² ocupado o fracción.	0,2 UTM



9	Terrazas en sector central por M ²	1,5 UTM
10	Terrazas en otros sectores de la Comuna distintos al sector central por M ²	1 UTM
11	Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del pago de propaganda, por M ² semestral	1 UTM
12	Por cada apoyo a los postes de propiedad municipal y otros postes ubicados en BNUP se pagará un derecho anual, que se puede cancelar en dos cuotas.	0,5 UTM
13	Toldos, techos refugios de material ligero, sin perjuicio del pago de propaganda, por M ² semestral	0,4 UTM
14	Letreros camineros, por unidad en BNUP por M ²	1UTM
15	Extracción de áridos en BNUP.	
15.1	Explotación de áridos artesanal en BNUP por M ³ mensual de material retirado de forma artesanal.	0.00675 UTM
15.2	Extracción de áridos mecanizada, en BNUP por M ³	0,020 UTM
15.3	Extracción de áridos en zonas asociadas en BNUP x m ³ Por m ³ mensual de material retirado desde zona asociada	0,01433 UTM
15.4	Instalación de procesamiento de áridos en BNUP por M ² Anual,	0,083 UTM
15.5	Permiso de Arenero Artesanal, anual	0,870 UTM
15.6	Extracción Artesanal semi-mecanizada en BNUP por M ³	0.0050 UTM
15.7	Instalaciones temporales asociadas a un uso distinto a plantas mecanizadas de procesamiento de áridos, en ribera izquierda del Río Maipo.	
15.7.1	Construcciones provisionales entre 1 y 49 M ² por metro cuadrado de instalaciones al mes.	0.02800 UTM
15.7.2	Construcciones provisionales entre 50 Y 99 M ² por metro cuadrado de instalaciones al mes.	0.03300 UTM
15.7.3	Construcciones provisionales mayores a 100 M ² por metro cuadrado de instalaciones al mes.	0.05500 UTM
15.8	Ocupación de una superficie determinada del BNUP, correspondiente a Ribera izquierda del Río Maipo, de uso temporal exclusivo para acopio de material árido y/o selección de este u otra actividad que permita la normativa vigente.	
15.8.1	Ocupación provisoria entre 1 y 10000 M ² por metro cuadrado del BNUP mensual, durante la vigencia del Permiso Provisorio otorgado.	0.00062 UTM
15.8.2	Ocupación provisoria entre 10001 y más metros cuadrados, por metro cuadrado del BNUP mensual, durante la vigencia del Permiso Provisorio otorgado.	0.00124 UTM

15.9	Retiro de material árido de rechazo o producto de la decantación de finos de cursos artificiales, que se acopian en BNUP, de la ribera izquierda del Rio Mawipo, para su posterior retiro o selección, mediante permiso provisorio respectivo.	
	Material Retirado por M3	0.01 UTM

Artículo 25: Las actividades y/o eventos no considerados cancelarán 0,05 UTM por M² diario y/o medidas según corresponda.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Artículo 26: Toda propaganda que se realice adosada al local comercial, a la construcción en bien nacional de uso público o recinto privado, excluidas las inmobiliarias pagarán los siguientes derechos municipales:

1	Letreros, carteles, avisos u otros no luminosos, <u>semestralmente</u>	
1	Hasta 5 M ²	0,4 UTM
1.1	Hasta 10 M ²	0,7 UTM
1.2	Sobre 10 M ²	0.8 UTM
2	Letreros, carteles, avisos y otros luminosos y/o iluminados <u>semestralmente</u>	
2.1	Hasta 5 M ²	0.4 UTM
2.2	Hasta 10 M ²	1 UTM
2.3	Sobre de 10 M ²	1,5 UTM
3	Letreros Temporales en edificios en construcción mensual por M ²	0,5 UTM
4	Letreros, carteles, avisos y otros tecnología led semestral por M ² o fracción en <u>BNUP</u> o recinto privado hasta 5 M2	1 UTM
4.1	Letreros, carteles, avisos y otros tecnología led semestral por M ² o fracción en <u>BNUP</u> o recinto privado mas de 5 M2 hsta 12 Mts.	1,5 UTM
5	Publicidad en lienzo por M ² o fracción <u>por mes</u>	0,16 UTM
6	Carteles, avisos adosados a instalaciones preexistentes y otros por M ² <u>mensual</u>	0,08 UTM
7	Banderas y Pendones por M ² <u>por día</u>	0,2 UTM

Artículo 27: Las Empresas, excepto inmobiliarias cualquiera sea su giro, que realicen alguna actividad publicitaria que sea vista y/u oída desde la vía pública pagarán los siguientes derechos:



1	Letreros, carteles, avisos u otros no luminosos, semestral por M ² o <u>fracción en BNUP.</u>	2 UTM
2	Letreros, carteles, avisos y otros luminosos y/o iluminados, semestral por M ² o fracción en BNUP.	2,5 UTM
3	Letreros, carteles, avisos y otros tecnología led semestral por M ² o <u>fracción en BNUP</u> o recinto privado por pantalla hasta 5 mts.2	100 UTM
3.1	Letreros, carteles, avisos y otros tecnología led semestral por M ² o <u>fracción en BNUP</u> o recinto privado por pantalla sobre 5 mts.2	COBRO PROPORCIONAL SEGÚN PUNTO 3
4	Propaganda especial, no señalada, diaria	0,1 UTM
5	Letreros Camineros, semestral por M ² o fracción en BNUP.	1,2 UTM
6	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, mensual Estacionado Móvil	0,1 UTM 0,2 UTM
7	Indicadores de Dirección por M ² mensual	0,32 TM
8	Papeleros, señalizaciones, cierres de paso y otros por unidad <u>anual</u>	1 UTM
9	Distribución de volantes u otro similar, <u>mensual</u>	0,4 UTM
10	Banderas y Pendones y por M ² por día	0,1 UTM
11	Palomas por unidad <u>semestral</u>	0,5 UTM
12	Tótems o estructuras M ² semestral	3 UTM
13	Publicidad en transporte público y privado (<u>semestral</u>)	1,5 UTM
14	Publicidad Aérea por día	0,5 UTM

Artículo 28: Las Empresas Inmobiliarias, que realicen alguna actividad publicitaria o de venta que sea vista y/u oída desde la vía pública pagarán los siguientes derechos:

1	Letreros, carteles, avisos u otros no luminosos, <u>semestral por M² o fracción en BNUP.</u>	2.5 UTM
2	Letreros, carteles, avisos otros luminosos, <u>semestral por M² o fracción en BNUP.</u>	3.0 UTM
3	Letreros Camineros (carretera y o caminos principales), <u>semestral por M² o fracción en BNUP.</u>	3.5 UTM
4	Instalados en predios en construcción	3 UTM
5	Letreros, carteles, avisos y otros tecnología led <u>semestral por M² o fracción en BNUP</u> o recinto privado por pantalla hasta 5 M2	100 UTM
5.1	Letreros, carteles, avisos y otros tecnología led <u>semestral por M² o fracción en BNUP</u> o recinto privado por pantalla sobre 5 M2 (COBRO PROPORCIONAL AL PUNTO 5)	COBRO PROPORCIONAL AL PUNTO 5

6	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil <u>por día</u>	0,5 UTM
7	Indicadores de Dirección <u>por M² mensual</u>	0,5 UTM
8	Papeleros, señalizaciones, cierres de paso y otros por unidad <u>anual</u>	1,5 UTM
9	Distribución de volantes por persona u otro similar, <u>diario</u>	1 UTM
10	Banderas y Pendones <u>por M² semestral</u>	1,5 UTM
11	Palomas por unidad <u>semestral</u>	1 UTM
12	Tótems o estructuras <u>M² semestral</u>	3 UTM
13	Publicidad en transporte público y/o privado (<u>semestral</u>)	3 UTM
14	De promoción y ventas por <u>M² semestral</u> (en sala de ventas)	3 UTM

Artículo 29: Otros servicios del Departamento de Rentas Municipales:

1	Certificado de Transferencia de Patentes Comerciales	0,2 UTM
2	Certificado de Transferencia de Patentes de Alcoholes	0,4 UTM
3	Certificado de Anulación de Patentes Comerciales y de alcoholes	0,15 UTM
4	Certificado de Traslado de Patentes Comerciales	0,2 UTM
5	Certificado de Traslado de Patentes de alcoholes	0,4 UTM
6	Comprobante de patente al día (otorgado por extravío o deterioro)	0,1 UTM
7	Credencial de comercio ambulante autorizado y feriantes (incluye foto)	0,019 UTM
8	Informes de terreno solicitados por empresas para fines particulares	0,5 UTM
9	Derechos por cambio de Giro en Ferias Libres y Persas	0,15 UTM
10	Charlas de Higiene Ambiental para permiso ambulante	0,06 UTM
11	Certificado de Distribución de Capital	0,15 UTM
12	Certificado de Rebaja de Inversión	0,35 UTM

Artículo 30: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquellas de carácter religioso ni a la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de establecimientos de salud educación, cultura, deporte y beneficencia. Tampoco lo estarán los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TÍTULO VIII

De los derechos relativos a la Urbanización y Construcción

Artículo 31: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican,

en conformidad a lo dispuesto en los artículos 130, 131, y 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.F.L. N° 458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial el día 13 de Abril de 1976, y sus posteriores modificaciones y rectificaciones.

Los derechos municipales a cancelar por los permisos de subdivisión, construcciones y otros, que constituyen labor de revisión e inspección, se regularán conforme a la siguiente tabla:

1) APROBACIONES Y OTROS DERECHOS D.O.M			
	ITEM	DERECHO MUNICIPAL	INSTRUMENTO LEGAL QUE LO REGULA
1	Obras Nuevas y Ampliaciones	1,5% del Presupuesto Oficial	Punto N° 2 Art. 130 L.G.U.C.
2	Alteraciones y Obras Menores Por Habilitación Y/O Modificación	1% del Presupuesto de Obras	Punto N° 3 Art. 130 L.G.U.C.
3	Modificaciones de Proyecto de Edificación	0,75% del Presupuesto Oficial	Punto N° 6 Art. 130 L.G.U.C.
4	Obras Preliminares (Instalación de Faenas, Instalación de Grúa, Excavaciones)	1% del Presupuesto de la Obra	Punto N° 3 Art. 130 L.G.U.C. y Art. 5.1.3 O.G.U.C.
5	Demoliciones	0,5% del Presupuesto de la Obra	Punto N° 7 Art. 130 L.G.U.C.
6	Reconstrucciones	1% del Presupuesto de la Obra	Punto N° 5 Art. 130 L.G.U.C.
7	Fusiones Prediales	1 Cuota de Ahorro	Art. 3.1.3 O.G.U.C. y Punto N° 9 Art. 130 L.G.U.C.
8	Subdivisiones y Divisiones Prediales Afectas	2% del Avalúo Fiscal del terreno	Punto N° 1 Art. 130 L.G.U.C.
9	Loteos sin Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal del terreno	Punto N° 1 Art. 130 L.G.U.C.
10	Loteos con Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal del terreno (Loteo) + 1,5% del Presupuesto Oficial (Edificación)	Punto N° 1 y N° 2 Art. 130 L.G.U.C.
11	Modificaciones de Loteos	2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada	Ordenanza Local de Derechos Municipales
12	Modificaciones de Loteos con Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada (Loteo) + 0,75% del Presupuesto Oficial (Edificación)	Ordenanza Local de Derechos Municipales y Punto N° 6 Art. 130 L.G.U.C.



13	En los Conjuntos Habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas. Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.		Art. 131 L.G.U.C.
	N° de Unidades disminución derechos		
a)	3 a 5	10%	
b)	6 a 10	20%	
c)	11 a 20	30%	
d)	21 a 40	40%	
e)	41 o más	50%	
14	Regularización de Construcciones Destinados a Microempresas y Equipamiento Social según Ley 20.563/2012 del MINVU	Según Art. 130 de la L.G.U.C., rebajado en un 50%	Ley 20.563/2012 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Art. 130 de la L.G.U.C.
15	Permiso de obra menor de ampliación de vivienda social (Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial rebajado en un 50%	Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C. y Art. 166 L.G.U.C.
16	Regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959 (Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial	Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C. y Punto N° 2 del Art. 130 L.G.U.C.
17	Permiso de Reconstrucción de Viviendas y Edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe (Numeral 6.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):		
a)	Permiso de Reconstrucción de Viviendas (Numeral 6.1.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):	1% del Presupuesto de la Obra. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos	Punto N° 5 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.



		Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	
b)	Permiso de Reconstrucción de edificaciones destinadas a otros usos distintos de vivienda (Numeral 6.1.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):	1% del Presupuesto de la Obra.	Punto N° 5 Art. 130 L.G.U.C.
18	Permisos de Edificación y/o de Ampliación de edificaciones dañadas a consecuencia de un catástrofe (Numeral 6.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):		
a)	Permisos de Edificación y/o Ampliación de Viviendas (Numeral 6.2.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 2 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
b)	Permisos de Edificación y/o Ampliación que contemplen otros destinos, distintos de vivienda (Numeral 6.2.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial	Punto N° 2 Art. 130 L.G.U.C.
19	Permisos de Edificación de Viviendas Tipo (Numeral 6.3 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 2 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
20	Regularizaciones de construcciones existentes en zonas declaradas afectadas por catástrofe (Numeral 7 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 2 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.



21	Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Loteos	0,5% del Avalúo Fiscal del Terreno	Ordenanza Local de Derechos Municipales
22	Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Edificación según superficie:		
	A) De 0 M ² y Menos de 100 M ²	1 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
	B) De 100 M ² y Menos de 500 M ²	2,5 UTM	
	C) De 500 M ² y Menos de 1.500 M ²	5 UTM	
	D) De 1.500 M ² y Menos de 2.000 M ²	7,5 UTM	
	E) De 2.000 M ² y Menos de 2.500 M ²	10 UTM	
	F) De 2.500 M ² y Menos de 3.000 M ²	12,5 UTM	
	G) De 3.000 M ² y Menos de 3.500 M ²	15 UTM	
	H) De 3.500 M ² y Menos de 4.000 M ²	17,5 UTM	
	I) De 4.000 M ² y Menos de 5.000 M ²	20 UTM	
	J) De 5.000 M ² y Menos de 10.000 M ²	22,5 UTM	
	K) De 10.000 M ² y Menos de 20.000 M ²	25 UTM	
	L) De 20.000 M ² y Menos de 30.000 M ²	30 UTM	
	M) De 30.000 M ² y Menos de 40.000 M ²	40 UTM	
	N) De 40.000 M ² y Menos de 50.000 M ²	50 UTM	
	Ñ) De 50.000 M ² y Menos de 60.000 M ²	60 UTM	
	O) De 60.000 M ² y Menos de 70.000 M ²	70 UTM	
	P) De 70.000 M ² y Menos de 80.000 M ²	80 UTM	
	Q) De 80.000 M ² y Menos de 90.000 M ²	90 UTM	



	R) De 90.000 M ² y Menos de 100.000 M ²	100 UTM	
	S) De 100.000 M ² y Más	110 UTM	
23	Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles según superficie		Ordenanza Local de Derechos Municipales
	De 0 hasta 49,9 M ²	1,2 UTM	
	De 50 hasta 99,9 M ²	1,7 UTM	
	De 100 hasta 249,9 M ²	2,2UTM	
	Sobre 250 M ²	3,2 UTM	
24	Certificados de Numero, Línea, de Recepción Final, Certificados Varios.	1 Cuota Ahorro Corvi por cada certificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 130 L.G.U.C.	Punto N° 9 Art. 130 L.G.U.C.
25	Certificados de Copropiedad Inmobiliaria	1 Cuota de Ahorro (Certificado) + 2 Cuotas de Ahorro por unidad a vender	Punto N° 8 y 9 Art. 130 L.G.U.C.
26	Certificados de Informaciones Previas	7 Cuotas de Ahorro	Punto N° 9 Art. 130 L.G.U.C.
27.1	Ocupación Temporal de BNUP debido a instalación de faenas, andamios y cierros para la construcción, mantención, de escombros y materiales para la construcción y otros similares.	0,2 UTM más 0,04 UTM diario por M ²	Ordenanza Local de Derechos Municipales
27.2	Ocupación Temporal de BNUP, para las obras licitadas por el Municipio, con financiamiento gubernamental.	4 UTM por el tiempo total que dure la obra	Ordenanza Local de Derechos Municipales
27.3	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para proyectos de inversión pública con fuentes de financiamiento gubernamental en todos sus niveles, ejecutados por el Municipio, la Corporación o por Terceros.	2,5 UTM por el tiempo que duren los trabajos	Ordenanza Local de Derechos Municipales
28.1	Faenas relacionadas con mejoramiento, renovación, ampliación e instalaciones eléctricas y redes de comunicación bajo tierra.	0,2 UTM más 0,050 UTM diario por M ²	Ordenanza Local de Derechos Municipales



28.2	Faenas relacionadas con las reparaciones, instalaciones de servicios eléctricos y otros servicios en forma aérea, considerando además los materiales para desarrollar el trabajo	0,2 UTM más 0,030 UTM diario por apoyo 4M ²		Ordenanza Local de Derechos Municipales
28.3	Faenas relacionadas con la Rotura de pavimentos, para el caso de obras asignadas a través del Serviu R.M. por mejoramiento de Calzada asfáltica, solerillas, veredas y otros similares.	0,2 UTM más 0,01 UTM diario por cada M ²		Ordenanza Local de Derechos Municipales
29	Permiso de Letrero de Obras (aviso público del permiso, el cual deberá estar visible en la obra, desde vía pública, para efectos de fiscalización municipal.)Se exceptúan proyecto con fondos gubernamentales	1 UTM por mes		Ordenanza Local de Derechos Municipales
30	Timbraje y Certificación de Copias de Planos, antecedentes técnicos y otros (por copia)	Persona Jurídica	Persona Natural	Ordenanza Local de Derechos Municipales
30.1	Planimetría	0,12 UTM	0,05 UTM	
30.2	Antecedentes técnicos formato Carta u Oficio	0,12 UTM	0,05 UTM	
31	Copia o impresión de planos municipales			Ordenanza Local de Derechos Municipales
31.1	Derecho Base por plano	0,1 UTM		
31.2	Valor copia por metro lineal blanco/ negro y color	0,05 UTM		
31.3	Antecedentes técnicos formato Carta u Oficio	0,10 UTM		
32	Traspasso de información digital de archivos (mail, pendrive, ch, HD) previo pago municipal. No incluye dispositivo de almacenamiento	0,15 UTM		
33	Modificación deslinde	2,0 % del avalúo fiscal de la parte del terreno que se Modifica		Punto N° 11 Art. 130 L.U.G.C.
34	Permiso instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de la Instalación		Punto N° 10 Art. 130 L.G.U.C.



35	Rectificación de antecedentes por causas imputables al interesado.	Persona Jurídica	Persona Natural	Ordenanza Municipal
		1,5 UTM	0.05 UTM	
36	LA OCUPACIÓN PERMANENTE DEL BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO MEDIANTE CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA			
36.1	Ocupación permanente espacio terrestre en B.N.U.P. por M2 anual.		0,60 U.T.M.	Ordenanza Municipal
36.2	Ocupación permanente del subsuelo en B.N.U.P por M2, anual (poliductos, estacionamientos subterráneos, excluido instalaciones sanitarias).		0,60 U.T.M.	Ordenanza Municipal
36.3	Ocupación del espacio aéreo permanente B.N.U.P. por M2 anual.		0,60 U.T.M.	Ordenanza Municipal
36.4	Ocupación de superficie en B.N.U.P. mediante postación telefónica, eléctrica, y similares en general toda postación instalada por empresas concesionarias, por unidad, anual por empresas asociadas al poste.		0,05 U.T.M.	Ordenanza Municipal
37	Cierre permanente autorizado por calle o pasaje ciego, pasaje por ML anual			Ordenanza Local de Derechos Municipales
37.1	1 a 09 casas		0.20 UTM X AÑO	
37.2	10 a 19 casas		0.25 UTM X AÑO	
37.3	20 a 99 casas		0.50 UTM X AÑO	
37.4	100 y superior		0.70 UTM X AÑO	
38	Se faculta al Alcalde para rebajar hasta un 100% el valor del derecho de pista, acera y ocupación de Bien Nacional de Uso Público para personas naturales que requieran alguna conexión de servicio.			



39	<p><u>Faenas relacionadas con la Rotura y Reposición de Pavimentos</u> o bien que estén consideradas dentro del mejoramiento, renovación, ampliación e instalación de nuevos servicios públicos tales como: colectores de aguas servidas, colectores de aguas lluvias, instalación matriz de agua potable. Aquellos casos en que las empresas cuenten o estén insertos dentro del reglamento de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas y de las normas sobre calidad de atención a los usuarios de estos servicios (Decreto N° 1.199 de 2004), deberán cancelar un porcentaje del presupuesto oficial o correspondiente a la licitación.</p> <p style="text-align: center;">2 % del Presupuesto de la Licitación.</p>		
----	--	--	--

2) DERECHO DE INGRESOS DE SOLICITUDES MUNICIPALES			
	ITEM	DERECHO MUNICIPAL	INSTRUMENTO LEGAL QUE LO REGULA
1	Solicitud de Obras Nuevas y Ampliaciones	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
2	Solicitud de Alteraciones y Obras Menores por Habilitación y/o Modificación	10% del 1% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
3	Solicitud de Modificaciones de Proyecto de Edificación	10% del 0,75% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
4	Solicitud de Obras Preliminares	10% del 1% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
5	Solicitud de Demoliciones	10% del 0,5% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
6	Solicitud de Reconstrucciones	10% del 1% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
7	Solicitud de Fusiones Prediales	No cancela derecho de Ingreso	Art. 126 L.G.U.C.
8	Solicitud de Subdivisiones y Divisiones Prediales Afectas	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno	Art. 126 L.G.U.C.
9	Solicitud de Loteos sin Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno	Art. 126 L.G.U.C.
10	Solicitud de Loteos con Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno (loteo) + 10% del 1,5% del Presupuesto Oficial (edificación)	Art. 126 L.G.U.C.

11	Solicitud de Modificaciones de Loteos	10% del 2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada	Art. 126 L.G.U.C.
12	Solicitud de Modificaciones de Loteos con Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada (loteo) + 10% del 0,75% del Presupuesto Oficial (edificación)	Art. 126 L.G.U.C.
13	Solicitud de Regularización de Construcciones Destinados a Microempresas y Equipamiento Social según Ley 20.563/2012 del MINVU	10% del Derecho Municipal establecido en el Art. 130 de la L.G.U.C., rebajado en un 50%	Art. 126 L.G.U.C.
14	Solicitud de Permiso de Obra Menor de Ampliación de Vivienda Social (Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial rebajado en un 50%	Art. 126 L.G.U.C.
15	Solicitud de Regularización de Edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959 (Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 de la OGUC)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
16	Solicitud de Permiso de Reconstrucción de Viviendas y Edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe (Numeral 6.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)		
a)	Solicitud de Permiso de Reconstrucción de Viviendas (Numeral 6.1.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1% del Presupuesto de la Obra. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
b)	Solicitud de Permiso de Reconstrucción de edificaciones destinadas a otros usos distintos de vivienda (Numeral 6.1.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1% del Presupuesto de la Obra.	Art. 126 L.G.U.C.

17	Solicitud de Permisos de Edificación y/o de Ampliación de edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe (Numeral 6.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)		
a)	Solicitud de Permisos de Edificación y/o Ampliación de Viviendas (Numeral 6.2.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
b)	Solicitud de Permisos de Edificación y/o Ampliación que contemplen otros destinos, distintos de vivienda (Numeral 6.2.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
18	Solicitud de Permisos de Edificación de Viviendas Tipo (Numeral 6.3 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
19	Solicitud de Regularizaciones de construcciones existentes en zonas declaradas afectadas por catástrofe (Numeral 7 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
20	Solicitud de Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Loteos	10% del 0,5% del Avalúo Fiscal del Terreno	Art. 126 L.G.U.C.
21	Solicitud de Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Edificación	10% del Derecho Municipal según superficie	Art. 126 L.G.U.C.
22	Solicitud de Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles	10% del Derecho Municipal según superficie	Art. 126 L.G.U.C.

23	Solicitud de Recepciones Definitivas de Urbanización y/o Loteo	0,5 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
24	Solicitud de Recepciones Definitivas de Edificación según superficie		Ordenanza Local de Derechos Municipales
	A) De 0 M ² y Menos de 50 M ²	0,2 UTM	
	B) De 50 M ² y Menos de 100 M ²	0,3 UTM	
	C) De 100 M ² y Menos de 140 M ²	0,5 UTM	
	D) De 140 M ² y Menos de 500 M ²	1 UTM	
	E) De 500 M ² y Menos de 1.000 M ²	1,5 UTM	
	F) De 1.000 M ² y Menos de 2.000 M ²	2 UTM	
	G) De 2.000 M ² y Menos de 3.000 M ²	2,5 UTM	
	H) De 3.000 M ² y Menos de 5.000 M ²	3 UTM	
	I) De 5.000 M ² y Menos de 10.000 M ²	3,5 UTM	
	J) De 10.000 M ² y Menos de 15.000 M ²	4 UTM	
	K) De 15.000 M ² y Mas	5 UTM	
25	Solicitud de Recepciones Definitivas de Loteos con Construcción Simultanea	0,5 UTM (Loteo y/o Urbanización) + Derecho Municipal según superficie (Edificación)	Ordenanza Local de Derechos Municipales
26	Solicitud de Copropiedad Inmobiliaria	0,2 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
27	INGRESO DE RECEPCION DEFINITIVA DE TORRE SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES.		
a	Torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones hasta 11,99 M.	1 U.T.M.	Ordenanza Municipal
b	Torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones desde 12 M hasta 17,99 M.	2 U.T.M.	Ordenanza Municipal
c	Torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones desde 18 M o más.	3 U.T.M.	Ordenanza Municipal

TITULO IX DERECHOS VARIOS

Artículo 32: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1	Informes Hechos por Funcionarios Municipales a petición de particulares por hoja	0,20 UTM
2	Certificados de cualquier naturaleza, no comprendidas en los títulos anteriores los cuales se encuentran exento para organizaciones sociales	0,15 UTM
3	Copia autorizada de las ordenanzas acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales por hoja.	0,01 UTM
4	Copia simple de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales, por hoja	0,001 UTM
5	Copias de Planos derivados del SIG solicitados a la Secretaría de Planificación	0,1 UTM valor base
5.1	Copias de planos derivados de SIG valor metro lineal banco y negro	0,05 UTM
5.2	Copias de Planos derivados de SIG valor metro lineal color	0,1 UTM
6	Guías de Libre Tránsito de animales	0,030 UTM
7	Permisos provisorios de conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local, por exhorto más estampilla de \$ 100	0,2 UTM
	Permisos provisorios de conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local, por causa de accidentes de tránsito (estampilla de \$ 100)	
8	Hoja escaneada	0,005 UTM

Artículo 33: Derechos por reproducción de material audiovisual en virtud de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia)

1	Material audiovisual (CD, DVD y almacenamiento externo (no incluye dispositivos de almacenamiento) 0.	0,15 UTM
2	Archivos escaneados formato PDF emitido por DOM del PRMS	0,15 UTM (no se contempla valor de CD)
3	Formato Papel por Hoja	0,0008 UTM

TITULO X

OCUPACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL - CENTRO CULTURAL – CENTRO HISTÓRICO

Artículo 33: El uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal y Centro Cultural implicará el pago de los derechos municipales que se indican a continuación.

GIMNASIO MUNICIPAL

1	Uso de la cancha interior, para eventos deportivos persona natural por hora	0,4 UTM
2	Uso de la cancha interior , para persona jurídica por hora	1 UTM
3	Uso de la cancha interior para otro tipo de eventos no deportivos ,por día	7 UTM

CENTRO CULTURAL DE BUIN- CENTRO HISTÓRICO

		Centro Cultural	Centro Histórico
1	Uso de Auditorium incluyendo equipamiento de audio e iluminación, por hora	2 UTM	1 UTM
2	Uso de Foyer, por hora	1,5 UTM	-----
3	Uso de Salas Interiores, por hora	1 UTM	0.5 UTM
4	Uso de Cafetería, por hora	1 UTM	-----
5	Uso de la explanada, por día	5 UTM	2.5 UTM

Nota: Toda actividad sin fines de lucro, organizada por organizaciones sin fines de lucro, quedará exenta de todo el pago aquí antes mencionado tanto en el Centro Cultural de Buin, Centro Histórico, así como también en el Gimnasio Municipal.

TITULO XI

COBRO POR UTILIZACIÓN DE LOS BUSES MUNICIPALES

Artículo 34: Los Buses de propiedad del Municipio, podrán destinarse al traslado de habitantes de la comuna, ya sea al interior de la misma, o fuera de ella. Para tal efecto, deberá presentarse una solicitud por parte de una persona jurídica, constituida conforme al derecho común o de acuerdo a la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la cual deberá estar suscrita por quien ostente la representación de la misma entidad y que lo acredite en presentación conjunta con la solicitud respectiva con firma y timbre, que para todos los efectos será responsable de la solicitud y de los derechos que de ella puedan derivarse.

El traslado tendrá un costo en relación al siguiente cuadro:

Viaje interior comuna (1/2 día - mañana)	1,5605	UF x servicio
Viaje interior comuna (1/2 día - tarde)	1,5605	UF x servicio
Viaje interior comuna (todo el día)	3,1210	UF x servicio
Viaje interior provincia (1/2 día - mañana)	2,1674	UF x servicio
Viaje interior provincia (1/2 día - tarde)	2,1674	UF x servicio
Viaje interior provincia (todo el día)	3,4678	UF x servicio
Viaje Región Metropolitana (1/2 día - mañana)	3,4678	UF x servicio

Viaje Región Metropolitana (1/2 día - tarde)	3,4678	UF x servicio
Viaje Región Metropolitana (todo el día)	5,6351	UF x servicio
Viaje Quinta y Sexta Región (Por el día y sólo por un día)	0,022	UF x km
Viaje fuera Región Metropolitana por 2 días	0,0089	UF x km 9,1391 por día

Para tal efecto, al momento de iniciar el recorrido tanto el conductor como el representante de la organización, verificarán el kilometraje de inicio de recorrido, y al final del viaje ambos verificarán el kilometraje de término de recorrido, ambos deberán quedar registrados en la Bitácora del Bus con firma de ambas personas.

Al momento de autorizarse el traslado, la entidad solicitante deberá consignar en arcas municipales la suma del 100% del valor pre estimado de viaje en un plazo no inferior a los 2 días hábiles, monto que se imputará al valor final que resulte del viaje. El saldo de diferencia al valor pre estimado y que resulte del valor final del viaje deberá ser pagado en un plazo no superior a 2 días hábiles, dejándose establecida en Acta de Complemento como viaje finalizado y pago conforme.

Si lo anterior no ocurriese, el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá dar cuenta al Asesor Jurídico para que inicie las acciones de cobranza judicial que corresponda.

TITULO XII

OCUPACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL TARIFAS PARTICULARES PISCINA TEMPERADA

Artículo 35:

ENTRADA ADULTO POR 1 HR. \$2.000.-

ENTRADA NIÑO y ADULTO MAYOR POR 1 HR. \$1.500.-

PLAN INDIVIDUAL MENSUAL	NADO LIBRE E N PISTA	TIEMPO
1 vez por semana	\$6.000	1hr.
2 veces por semana	\$ 8.000	1hr.
3 veces por semana	\$11.000	1hr.
4 veces por semana	\$13.000	1hr.
Liberado mensual	\$20.000	1hr.

Arriendo Pista de Natación

Horario de 08:00 a 16:00 hrs.	\$15.000
Horario de 17:00 a 22:00 hrs.	\$25.000

PLAN TRIMESTRAL	\$45.000	1hr.
PLAN SEMESTRAL	\$100.000	1hr.
PLANANUAL	\$200.000	1hr.

DEPORTISTA DESTACADO (NIÑOS Y ADULTOS)	PASE LIBRE
DISCAPACITADO CON CREDENCIAL-CON ACOMPAÑANTE	PASE LIBRE

Convenio Empresas lunes a viernes

	50 entradas	100 entradas	150 entradas	200 entradas	Tiempo
1 vez por semana	\$80.000	\$150.000	\$220.000	\$280.000	1hr.
2 veces por semana	\$140.000	\$260.000	\$380.000	\$490.000	1hr.
3 veces por semana	\$180.000	\$330.000	\$480.000	\$630.000	1hr.
4 veces por semana	\$220.000	\$410.000	\$600.000	\$770.000	1hr.

ESCUELA DENATACION, HIDROGIMNASIA Y RAMA DE NATACION	VALOR
MENSUAL	\$ 18.000
SEMESTRAL	\$ 90.000
ANUAL	\$ 150.000

ARRIENDO DE RECINTOS	VALOR POR PERSONA
PARQUE (SOLO AREAS VERDES)	\$2.000
PARQUE MAS PISCINA	\$3.000

SALON MULTIUSO	VALOR
EVENTOS DE 2 HORAS DE DURACIÓN	\$30.000
EVENTOS DE 4 HORAS DE DURACIÓN	\$50.000
EVENTOS DE 8 HORAS DE DURACIÓN	\$80.000

Hora Extra (siempre y cuando esté disponible) \$ 15.000

Nota: Solicitudes de implementaciones especiales como sillas, mesas, data show, sonido, entre otros contempla valores adicionales

SALA DE MUSCULACIÓN, PROGRAMAS AERÓBICOS Y OTROS	VALOR
MENSUAL	\$15.000
SEMESTRAL	\$70.000
ANUAL	\$120.000

Uso de Gimnasio en Salones de Piscina Temperada de Maipo:

Tres veces por semana, horario 17:00 a 22:00 hrs	\$15.000
Tres veces por semana, horario 08:00 a 16:00 hrs.	\$12.000

Artículo 36:

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y VALORES POR USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO

HORARIOS

Martes a Viernes	14:00 a 19:00 hrs.
Sábado, Domingo y Festivos	11:00 a 19:00 hrs.

VALORES

ADULTO	\$2.000.-
NIÑO O NIÑA	\$1.000.-
ADULTO MAYOR	\$1.000.-

- Discapacitado con credencial gratis

CURSOS DE NATACION DE LUNES A VIERNES

Curso de Natación 10 Clases	\$7.000.-
-----------------------------	-----------

ARRIENDO DE CANCHAS FUTBOLITO

Horario 8:30 am a 17:00 pm / valor hora de uso	\$10.000.-
--	------------

Horario tarde 18:00 horas / hora de uso	\$25.000.-
---	------------

Horario de 8:30 am a 17:00 pm	Valor Real
Plan Mensual 4 arriendos al mes \$ 38.000.- (5% descuento)	\$40.000.-
Plan Semestral 24 arriendos al mes \$216.000.- (10% descuento)	\$240.000.-
Plan anual 48 arriendos al mes \$408.000.- (15% descuento)	\$480.000.-

Horario tarde desde las 18:00 horas	Valor Real
Plan Mensual 4 arriendos al mes \$ 95.000.- (5% descuento)	\$100.000.-
Plan Semestral 24 arriendos al mes \$ 180.000.- (10% descuento)	\$200.000.-
Plan Anual 48 arriendos al mes \$ 1.020.000.- (15% descuento)	\$1.200.000.-

USO DE CANCHAS DEPORTIVAS

Arriendo cancha Fútbol , una hora	\$40.000.-
Arriendo cancha Futbolito, una hora	\$15.000.-

En recinto privado, pagarán los siguientes derechos por actividad:

8	Juegos Mecánicos con su feria americana – pagarán aparte e foods truck, juegos inflados y otros puestos.
11	Título
11.1	Queda hasta 300 M2
11.2	Queda sobre 300 M2 a 600 M2
11.3	Queda sobre 600 M2 hasta 1000 M2
11.4	Queda sobre 1.000 M2 hasta 2.000 M2
11.5	Queda sobre 2.000 M2 hasta 10.000 M2

TÍTULO XIII

"DE LAS EXENCIONES Y REBAJAS DE DERECHOS MUNICIPALES"

Artículo 37.- Sin perjuicio de otras rebajas o exenciones establecidas en leyes especiales, el Alcalde, excepcionalmente, podrá eximir y/o rebajar los derechos municipales expresados en los Títulos III, IV, V, VI, VII, X, XI, y XII, de la presente Ordenanza, en la medida que se cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- La voluntad del Alcalde debe exteriorizarse a través de un decreto debidamente fundamentado, el que no podrá producir efecto retroactivo. Corresponderá a la Oficina de Cobranzas, del Departamento de Rentas, de la Dirección de Administración y Finanzas, efectuar el descargo de los derechos decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 N° 10, del Reglamento de Organización Interna, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.529, de 13 de agosto de 2019.
- 2.- Contar con un informe previo y favorable de la Dirección Municipal correspondiente al cobro de los derechos establecidos en este artículo.
- 3.- El derecho derivado de la concesión, permiso y servicio, no podrá encontrarse devengado a la fecha del decreto establecido en el numeral precedente.

Artículo 38.- El Alcalde podrá eximir del cobro de derechos municipales establecidos en el artículo precedente, a las personas naturales que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:

- a.- Ser residente de la comuna de Buin.
- b.- Encontrarse en el tramo de calificación socioeconómica del 40% del Registro Social de Hogares, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- c.- Percibir algún beneficio de la red social.
- d.- Adultos Mayores que reciban ingresos equivalentes o inferiores al sueldo mínimo. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por adulto mayor toda persona que haya cumplido 60 años en el caso de las mujeres, y 65 años de edad para los hombres.
- e.- Personas con discapacidad en el grupo familiar, condición que deberá ser acreditada con un certificado emitido al efecto por el Servicio Nacional de Discapacidad.
- f.- Personas con enfermedades catastróficas y/o terminales, acreditada por un certificado emitido por un facultativo de salud.
- g.- Para las actividades que sean autorizadas, patrocinadas y/u organizadas por el Municipio. Se entenderá que existe patrocinio municipal para la realización de una actividad, cuando la Municipalidad, además de permitir el uso de su imagen corporativa en la gráfica participa en su organización.
- h.- En casos no previstos en los literales anteriores, previa evaluación social realizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario o de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, según corresponda. En dicho informe se deberá acreditar la condición socioeconómica y social del interesado, que justifique la medida que se decida.

Artículo 39.- El Alcalde podrá rebajar el cobro de derechos municipales establecidos en el artículo 37 precedente, a las personas naturales que se encuentren en los siguientes tramos de vulnerabilidad:

N°	Tramo de vulnerabilidad	Rebaja
1	50%	75%
2	60%	50%
3	70%	50%

Artículo 40.- El Alcalde podrá eximir el pago de los derechos municipales expresados en el artículo 37 precedente, a las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, cuando se relacionen con actividades que sean autorizadas, patrocinadas y/u organizadas por el municipio.

Se entenderá que existe patrocinio municipal para la realización de una actividad, cuando la Municipalidad, además de permitir el uso de su imagen corporativa en la gráfica participa en su organización.

Artículo 41.- El Alcalde podrá rebajar el pago de los derechos municipales expresados en el artículo 37 precedente, hasta un 99%, respecto de personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, que acrediten estar en funcionamiento y que por su objeto social contribuyan a dar cumplimiento a o más de las funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contando para ello con un informe previo y favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 42: Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una (1) hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

TITULO FINAL

DE LAS OBSERVACIONES DE ESTA ORDENANZA

Artículo Final: Las presentes modificaciones a la Ordenanza Local sobre derechos Municipales, por Concesiones, permisos y servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en la Ordenanza N° 1 de fecha 31 de Diciembre de 1987 y sus modificaciones posteriores se harán efectivas a partir del 01 de Enero de 2021.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE, la modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de esta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHIVESE.**



GERONIMO MARTINI GORMAZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL. JAA. CMG. VZS. apg.

DISTRIBUCIÓN

- ↓ Todas las Direcciones
- ↓ Archivo Secmu